



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019 -2012-MDS

Socabaya,

12 ENE 2012

VISTOS:

El escrito con Registro de Tramite Documentario N° 11196-2011 presentado por el administrado Sr. Ángel Custodio Paredes Cano, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 488-2011-MDS, el Informe Legal N° 008-2012-MDS/A-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, con Informe N° 132-2011-LDF.OO.PR/GDUR-MDS presentado por la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil, señala que con la Notificación de Cargos N° 0848, se notificó al señor Ángel Custodio Paredes Cano por estar incurso en la **infracción 290.22: Por construir en áreas agrícolas sin la habilitación urbana correspondiente**, por encontrarse construyendo un primer nivel, así mismo informa que hasta la fecha el administrado no ha presentado ningún descargo, sugiere que se imponga una multa de **S/1,800.00** (Un Mil Ochenta con 00/100 Nuevos Soles) y que se disponga la paralización de la construcción que se viene ejecutando en el bien inmueble ubicado en Av. Salaverry, a un costado del Colegio Santísimo Salvador.

Que, mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 128-2011-GDUR-MDS, de fecha 25-07-2011 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve imponer al señor Ángel Custodio Paredes Cano, una multa por el monto de S/1,800.00 (Un Mil Ochenta con 00/100 Nuevos Soles), "Por construir en áreas agrícolas sin la habilitación urbana correspondiente", conforme a lo contemplado en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad; se ordena la paralización inmediata de la construcción que se viene ejecutando en la Av. Salaverry s/n, en la Parcela N° 27905, Lara Tradicional del distrito de Socabaya; también se ordena que se realice la demolición de la construcción que se viene ejecutando sobre el área agrícola bajo apercibimiento de ejecutarse coactivamente por la Municipalidad y se le comunica la inejecutabilidad de obtener licencia de construcción, por asentarse en área agrícola.

Que, el administrado Sr. Ángel Custodio Paredes Cano, con Registro N° 7521 de fecha 23-08-2011 interpone recurso de apelación a través del cual solicita se deje sin efecto la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 128-2011-GDUR-MDS por agraviar su derecho de propiedad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 488-2011-MDS de fecha 07-10-2011 se resuelve declarar infundado el recurso presentado y confirmar la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 128-2011-GDUR-MDS de fecha 25-07-2011.

Que, con registro N° 11196 de fecha 09-12-2011, el administrado Sr. Ángel Custodio Paredes Cano, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 488-2011-MDS.

Que, vista la documentación a través de la cual el administrado Ángel Custodio Paredes Cano solicita nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 488-2011-MDS se puede apreciar que el administrado ha presentado una minuta de compra venta que tiene como fecha 17 de junio del 2011 a través de la cual el señor Ángel Custodio Paredes Cano transfiere el terreno en conflicto a la señora Candelaria Adela Haydee Paredes Neira, y vista la Notificación de Cargo N° 0848 se aprecia también que esta tiene fecha 21 de junio del 2011, por lo que es visible el actuar temerario del administrado al OCULTAR INFORMACIÓN a la Municipalidad e incluso a sabiendas que él no era el titular del terreno actuar como tal en todo el procedimiento sancionador iniciado por la Municipalidad, induciendo de esta manera a la comisión de un error ya que el proceso por el cual se le ha sancionado pudo haberse dirigido correctamente a la actual propietaria antes de la emisión de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 128-2011-GDUR-MDS; estando a los hechos se tiene que declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 488-2011-MDS.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 numeral 11.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad", como es el caso del presente expediente.

Que al declararse la nulidad de la mencionada resolución y de acuerdo a la escritura de compra - venta presentada, se debe de iniciar procedimiento sancionador en contra de la señora Candelaria Adela Haydee Paredes Neira **Por construir en áreas agrícolas sin la habilitación urbana correspondiente**, ya que como se puede apreciar de la documentación presentada por el señor Ángel Custodio Paredes Cano dicha señora es la propietaria del bien respecto del



... proceso como por habitar terrenos sin contar con la resolución de aprobación, toda vez que este ha vendido un terreno que por el área se presume que es para vivienda (fines urbanos) a favor de la señora antes mencionada.

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la Fiscalización posterior: "32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Que, en el presente caso el Sr. Ángel Custodio Paredes Cano mediante su Recurso de Apelación con Registro de Tramite Documentario N° 7521 y de fecha de presentación 23-08-2011, el mismo señaló expresamente que: "...se me conceda la apelación a fin de que se deje sin efecto la mencionada por agraviar MI derecho de propiedad", cuando de la Escritura Publica N° 1069 de la Notaria de la Dra. María E. Ladrón de Guevara (presentada por el mismo) se aprecia que éste había perdido su condición de propietario al 17-06-2011, dos meses anteriores a la presentación de su escrito y la declaración de que se le está afectando su derecho de propiedad. Con lo cual se demostraría una falsedad en su declaración y peor aún, a sabiendas de haber perdido la condición de propietario siguió fungiendo como tal en el presente procedimiento causando dilatación en el mismo, y con su temeraria intervención provocó que la construcción continúe, con lo cual se consolidó el delito ecológico, omitiendo señalar de manera expresa que la acción debía de dirigirse contra la nueva propietaria y la directa responsable de la conducta sancionable y penable. Por éstas razones deberá de remitirse copia del presente expediente a la Oficina de Procuraduría Publica Municipal, a efecto de que inicie las acciones penales y/o civiles que correspondan por la falsa declaración y en su caso el perjuicio causado.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 488-2011-MDS, de fecha 07-10-2011, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Ángel Custodio Paredes Cano, en contra de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 128-2011-GDUR; y en consecuencia nula la Notificación de Cargos N° 0848 de fecha 21-06-2011 y todo lo actuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil realice las acciones pertinentes para el inicio del proceso sancionador correspondiente conforme a los actuados.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR: la presente resolución al administrado y a las áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. L. Ivonne Absi Porras
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wullber Mendoza Aparicio
ALCALDE